



## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 049-2017-SUNEDU-SG-OA

Lima, 29 de setiembre de 2017.

### VISTOS:

El Memorando Nº 424-2017/SUNEDU-03-09, de fecha 22 de setiembre de 2017; el Informe Nº 024-2017/SUNEDU-03-09-RVS/RSA, de fecha 21 de setiembre de 2017, Informe de Estandarización de Plataforma de Software de Virtualización VMWare para los Servidores del Centro de Datos de la SUNEDU, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; y, el Informe Nº 611-2017-SUNEDU-03-08-08.01, de fecha 28 de setiembre de 2017, de la Unidad de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley Nº 30225, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, señala que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, define la Estandarización como el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, del 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las Entidades deben observar



para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1., señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada, señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento, según lo analizado por la Unidad de Abastecimiento, ha quedado acreditado en el Informe de Estandarización emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización de Plataforma de Software de Virtualización VMWare para los Servidores del Centro de Datos de la SUNEDU, habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Numeral 7.2 de la referida Directiva, que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el referido Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, la Oficina de Tecnologías de la Información informará tal hecho a la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, mediante el Informe de Vistos;

Que, mediante el Literal b) del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 098-2016-SUNEDU, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, delegó en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios, durante el Ejercicio Fiscal 2017;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, lo dispuesto en el Numeral 8.4 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Superintendencia N° 098-2016-SUNEDU;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Estandarización de Plataforma de Software de Virtualización VMWare para los Servidores del Centro de Datos de la SUNEDU, por el período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**



IVAN AYALA ALFARO  
Jefe de la Oficina de Administración  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

---

---